

Informe de Investigación

Título: PARAÍOS FISCALES

Rama del Derecho: Derecho Tributario.	Descriptor: Obligación Tributaria
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: Paraíso Fiscal, Obligación Tributaria
Fuentes: Doctrina	Fecha de elaboración: 09/2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Doctrina.....	2
a) Definición de Paraíso Fiscal.....	2
b) Clasificación de los Paraísos Fiscales.....	2
Clasificación Geográfica.....	3
Clasificación por tipos de Sistemas Tributarios.....	3
Países con impuestos bajos y tratados que dan beneficios.....	4
c) Análisis respecto a las condiciones que se presentan en Costa Rica respecto a los paraísos fiscales.....	4
Sobre las disposiciones tributarias aplicables conforme nuestro ordenamiento y la seguridad que estas puedan brindar a los sujetos, se concluye que.....	4
Con relación a los usos lícitos que se pueden dar de nuestro país para la práctica de la planificación fiscal se aprecia con meridiana claridad qué.....	5
En relación con los usos ilícitos de las facilidades fiscales que brinda nuestro ordenamiento, se rescatan las siguientes consideraciones.....	6

1 Resumen

En el presente informe se incorpora la doctrina disponible sobre el tema de Paraísos fiscales, de este modo se determina su concepto y características más importantes, además de esto se adjunta el análisis de la figura en nuestro país.



2 Doctrina

a) Definición de Paraíso Fiscal

[SAYAGUÉX ARGUELLO]¹

“En forma más técnica, el Diccionario Legal Black's Law define en el idioma inglés la palabra "tax haven", como (traducción literal):

" "tax haven" (Paraíso Fiscal): Un país que impone poco o ningún impuesto sobre las utilidades de las transacciones llevadas a cabo desde ese país. "

Como nota técnica antes de entrar a analizar las definiciones dadas por especialistas en la materia, es necesario que diferenciamos entre lo que es un paraíso fiscal y un refugio fiscal (tax shelter). El primero como vimos, se le atribuye a un país o territorio que ofrece ciertas ventajas tributarias comparativas, dentro de un marco global de organización. El refugio, por su parte, no es más que una laguna en la ley, o hueco en la ley, que permite o provee "vehículos" o medios, y oportunidades para realizar inversiones o transacciones con un beneficio fiscal, dentro de un sistema existente que no necesariamente es el de un paraíso fiscal.⁵ Los refugios tributarios pueden incluso provenir de incentivos que una ley particular quiere darle al contribuyente. Al dar estas ventajas, el Estado busca promover una actividad determinada sobre la cual tiene especial interés en que se desarrolle. Por ejemplo, la ley costarricense 7200, que regula la cogeneración privada de energía eléctrica, otorga como incentivo a las empresas o individuos que desarrollen proyectos de este tipo, la opción de aplicar depreciación acelerada sobre sus activos, lo que conlleva a un monto mayor de gasto por depreciación que puede ser deducido al final de cada período y por ende, a una disminución sustancial sobre la base imponible del impuesto sobre la renta.

b) Clasificación de los Paraísos Fiscales

[SAYAGUÉS ARGUELLO]²

“Las clasificaciones pueden responder a factores técnicos, tales como sistemas de imposición tributaria, así como a factores tan diversos como localización geográfica, o a tipos de sistema político y gubernativo.

Clasificación Geográfica

En cuanto a las clasificaciones geográficas, éstas lo que hacen es simplemente agrupar paraísos fiscales, en virtud de su localización física.

Básicamente, este sistema de clasificación divide a los paraísos fiscales en tres grupos: Los Paraísos Fiscales del Atlántico y el Caribe, los Latinoamericanos, y los de las Costas Británicas.

Paraísos Fiscales del Atlántico y el Caribe: Muchos de los actualmente reconocidos paraísos fiscales se encuentran en esta zona geográfica. Todos se caracterizan por ser conjuntos de islas, muchas todavía colonias o territorios de ultramar de países europeos. Los principales paraísos fiscales existentes aquí incluyen a Gran Caymán, Islas Vírgenes Británicas, Bahamas, Turks and Caicos, Bermuda, Anguila y otra gran cantidad más.

Paraísos Fiscales Latinoamericanos: Según Langer en su obra "How to use "tax havens"" (Cómo usar paraísos fiscales) después de la caída de Cuba y los cambios en Uruguay, sólo dos países de jurisdicción de paraíso fiscal permanecen en Latinoamérica: uno, que ha explotado con gran éxito sus características de paraíso fiscal, Panamá, y otro que todavía no, Costa Rica.¹⁷ Esta afirmación resulta importante para el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que es a partir de afirmaciones de expertos como Langer y del análisis de los elementos a exponer, que determinaremos si nuestro país es verdaderamente lo que muchos afirman: un paraíso fiscal.

Paraísos Fiscales de la Costa Británica: Muchas islas de la costa de Inglaterra sirven de paraísos fiscales, principalmente para su uso por parte de la misma Inglaterra. Particularmente, las ventajas que ofrecen son su cercanía a Londres y demás centros financieros ingleses y las facilidades de flujo de capital y moneda. Dentro de los territorios incluidos como paraísos fiscales de esta zona tenemos a las Islas del Canal, principalmente Guernsey, Jersey, famosas ambas por sus tipos de sociedades para operaciones "offshore", y Sark. Adicionalmente, están Isle of Man, Gibraltar e Irlanda. Además, hay quienes concluyen, que para ciertos efectos, Inglaterra misma es un paraíso fiscal.

Clasificación por tipos de Sistemas Tributarios

Entrando en materia tributaria, pero específicamente en relación con impuesto sobre la renta, tenemos que para varios autores, los paraísos fiscales se deben clasificar en cuatro grupos específicos. A este respecto, tanto Lawrence Freeman como Marshall Langer, concluyen que los "tax havens" se clasifican de la siguiente manera: Paraísos fiscales sin impuestos, países con impuestos sólo sobre ingresos locales, países con impuestos bajos y tratados que dan beneficios y, por último, países que ofrecen privilegios especiales.

Paraísos fiscales sin impuestos: Tal y como lo dice su nombre, son los territorios que no tienen impuestos sobre todo tipo de actividades y transacciones. En general, son países o colonias de muy baja población, donde los ingresos necesarios para financiar su subsistencia provienen de otro tipo de fuentes que no son impuestos. Ejemplos de estos paraísos fiscales son las Islas Caymán, Bermuda, Bahamas, Turks and Caicos y las New Hebrides, todas en el Caribe; en el Pacífico hay dos jurisdicciones: Nauru y Vanuatu; y en el Golfo Pérsico, se localiza Bahrain.

Países con impuestos sólo sobre ingresos locales: Estos países, gravan únicamente los ingresos

que sean de fuente local, es decir, generada dentro de su territorio, lo cual se conoce como el sistema de "fuente territorial" y sobre el que nos referiremos más adelante. Lo anterior implica, que todo ingreso proveniente u obtenido fuera del país está excluido del impuesto sobre la renta. Países con este sistema tributario son: Panamá, Hong Kong, Liberia y Costa Rica.

Países con impuestos bajos y tratados que dan beneficios

Este tipo de paraíso fiscal lo que ofrece es la combinación de un sistema tributario con tarifas de impuesto sobre la renta que van del 3% al 20%, con los beneficios de ciertos tratados bilaterales o multilaterales en materia de impuestos, que otorgan ciertos beneficios. El caso más conocido es el de las Antillas Holandesas. Estas islas tiene un impuesto del 3%, pero a la vez son signatarias de varios tratados internacionales con otras naciones desarrolladas en materia de impuesto sobre la renta, que las convierten en un punto interesante para ejecutar estructuras corporativas de planificación tributaria. Otros ejemplos son Montserrat, que se ve amparada por el tratado sobre impuesto sobre la renta entre el Reino Unido y Estados Unidos, y las islas Jersey y Guernsey, que tienen tratados sobre doble imposición tributaria con Inglaterra.

Países que ofrecen privilegios especiales: Esta clasificación, que incluye a países tales como Luxemburgo, Liechtenstein, Holanda y Suiza, son lugares que tradicionalmente no han sido vistos como paraísos fiscales, pero que ofrecen ciertos privilegios especiales que los hacen factibles de usar como tales para propósitos limitados.”

c) Análisis respecto a las condiciones que se presentan en Costa Rica respecto a los paraísos fiscales.

[CARBANZO BLANCO]³

Sobre las disposiciones tributarias aplicables conforme nuestro ordenamiento y la seguridad que estas puedan brindar a los sujetos, se concluye que

“1. Nuestro ordenamiento tributario respeta las pautas generales establecidas por la doctrina fiscal moderna, en todos sus ámbitos. Los lineamientos básicos, establecidos a nivel constitucional, concuerdan con la tutela de las garantías ciudadanas que establecen la mayoría de los convenios internacionales.

Se establece así a nivel legal, un sistema que brinda a los inversionistas una protección ante cualquier disposición arbitraria por parte del estado. Este esquema se aplica, por igual, a

nacionales y extranjeros residentes: salvo las excepciones del caso.

2. Las principales cargas establecidas por nuestro ordenamiento, tanto en razón de los ingresos que aportan al estado, como debido en su peso sobre los contribuyentes, se encuentran debidamente ordenadas en lo referente a sus alcances, sus responsables y sus destinatarios.

Si bien es cierto han sufrido las consecuencias de variaciones parciales, producto más de requerimientos a coito plazo que de planes técnicos legales, su estructura y forma de aplicación continúan siendo claras.

En relación con otras cargas se puede, en la mayoría de los casos, afirmar que el resultado es consecuencia de políticas financieras oportunistas, carentes de fundamentos técnicos necesarios.

3. Es necesario realizar una reforma, a profundidad, del sistema tributario en relación con el sobrepeso que se da, producto de los impuestos indirectos. La cantidad de impuestos existentes, así como la variabilidad de sus tasas, hacen necesario, además, establecer menos impuestos con tasas más altas. Estos garantizarían al estado los ingresos requeridos sin necesidad de una labor fiscalizadora exhaustiva. Sin embargo, pasará mucho tiempo hasta que surja un compromiso formal en este sentido.

El sistema tributario costarricense requiere, además, un fortalecimiento en los procesos de recaudación de los importes correspondientes a los distintos individuos.

Con relación a los usos lícitos que se pueden dar de nuestro país para la práctica de la planificación fiscal se aprecia con meridiana claridad qué

1. La Inversión Extranjera Directa en nuestro país ha ido cobrando importancia en los últimos 10 a 15 años. Sin embargo, gran parte de este desarrollo ha sido producto de la explotación de los incentivos por parte de los inversionistas. Esto ha traído, como consecuencia, un desconocimiento y falta de uso de las facilidades que, por su naturaleza política, económica y geográfica, nuestro país brinda.

A pesar del éxito aparente que esta situación significa, no puede obviarse la carencia de una planificación debida en el establecimiento de los incentivos. Esta planificación debe seguir, principalmente, criterios técnicos multidisciplinarios; no puntos de vista infundados y casuales que han llevado al establecimiento de incentivos que no siempre garantizan la permanencia en el país de los bienes no gravados.

El hecho de que Costa Rica haya alcanzado su desarrollo por medio de incentivos especiales no debe llevarnos a perpetuar estas prácticas. Es decir, nuestro país debe buscar un modelo característico de desarrollo, en el cual se exploten sus condiciones particulares y, por medio de éstas, se ofrezcan ventajas que ningún otro territorio puede ofrecer.

2. Los incentivos deben ser más accesibles. Si bien es cierto no pueden incentivarse todas las industrias, no deben por ello establecerse requisitos que puedan excluir de su uso a pequeños o medianos empresarios.

Indudablemente, en un inicio, los incentivos fueron producto de la buena voluntad del legislador. Ha sido su puesta en práctica la que ha llevado a un abuso de éstos. Es por lo anterior que, el acceso a éstos por parte de los comerciantes menores, hará posible evitar tanto abuso en perjuicio de

todos los contribuyentes.

3. Debe impulsarse el establecimiento de los llamados "incentivos de tercera generación". Estos beneficios deberán destinarse, principalmente, a los pequeños y medianos comerciantes. Dadas las necesidades de estos sectores y las restricciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio, estas ayudas son plausibles.

Ante la ratificación de los convenios indicados por parte de nuestro país, y la cercanía del plazo de expiración para el retiro de los incentivos fiscales en nuestro territorio, resulta poco probable que los sectores que, hasta ahora, se habían beneficiado continúen haciéndolo.

4. Los incentivos extrafiscales que nuestro territorio ofrece deben desarrollarse más. Si bien es cierto, hay facilidades de residencia para extranjeros, un secreto bancario muy arraigado, profesionales altamente competitivos a nivel internacional, niveles educativos altos y una tradición democrática de gran renombre; también lo es que restan por desarrollar áreas del comercio que hasta nuestros días no habían requerido una regulación más extensa, y un impulso más fuerte.

Debe procurarse desarrollar estos campos en pro de una mejor oferta a los inversionistas extranjeros, y lograr así la atracción de mayores fuentes de dinero. Todo esto procurando simultáneamente evitar la repatriación de capitales.

En relación con los usos ilícitos de las facilidades fiscales que brinda nuestro ordenamiento, se rescatan las siguientes consideraciones

1. Nuestro país cuenta con instituciones fiscalizadoras suficientes, en las más diversas áreas: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comercio Exterior, Dirección General de Aduanas, Superintendencia General de Valores, etc. A pesar de esto, los abusos en el uso de los incentivos se siguen presentando. Lo que se requiere son normas más rígidas y un mayor control cruzado entre los entes fiscalizadores. Tal como se señaló, en lo referente al cobro de los impuestos, el control real es escaso.

A la largo de este desarrollo, ha quedado plasmado que los paraísos fiscales continuarán existiendo, en el tanto la voracidad fiscal de ciertos estados los promuevan. Igualmente, se ha hecho constar que hay naciones con esquemas de paraíso fiscal cuya transparencia en su administración evita la persecución y mala divulgación de su nombre. A partir de esto, debe explotarse la posibilidad de que nuestro país desarrolle esquemas responsables de paraíso fiscal.

Los hechos ilícitos, que hasta ahora se han desarrollado, deben perseguirse con el fin de erradicarlos y hacer posible que las inversiones que perciba nuestro país sean sanas.

2. Dejo constancia que mi posición no es a favor del uso desmedido e irrestricto de nuestro territorio para cualquier tipo de forma comercial; sino que, la figura del paraíso fiscal no implica per se una actividad contraria al ordenamiento tributario.

El que nuestro país se preste para lavado de dinero, tráfico ilícito o negocios poco claros no va de la mano con la calificación de paraíso fiscal. Debe desterrarse esta sinonimia, y crearse un ambiente más amigable para las inversiones extranjeras que, cumpliendo todas formalidades internacionales, buscan jurisdicciones sanas que garanticen un mayor y legítimo disfrute de los bienes propios y personales de sus propietarios.

3. Luego de la presente investigación, ha resultado evidente la carencia de medios de control cruzado con otras naciones. Esto se presta para la evasión fiscal en ambos estados por medio de los sistemas de doble imposición.

Resulta cuestionable que sólo se hallan impulsado 3 proyectos reglátenos de la doble imposición. Los convenios suscritos, en este sentido, por parte del estado deberían ser más. Esto sería una muestra del interés de nuestro estado por sanear las inversiones foráneas radicadas en nuestro territorio.”

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

FUENTES CITADAS

- 1 SAYAGUÉS ARGUELLO, Rafael. Análisis de varias jurisdicciones de Paraíso Fiscal y su comparación con Costa Rica en Materia de Impuesto sobre la Renta de Sociedades. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. U.C.R. Facultad de Derecho. 1995. pp 3-4
- 2 SAYAGUÉS ARGUELLO, Rafael. Ibidem pp 15-18.
- 3 CARBANZO BLANCO, Carlos. Características principales de los paraísos fiscales y determinación de estas en el ordenamiento jurídico costarricense. Tesis para optar por el título de licenciatura e Derecho. U.C.R. Facultad de Derecho. 2000. pp 160-164.